

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMIGOS DEL ROMÁNICO”

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. De la denominación social

Con la denominación AMIGOS DEL ROMÁNICO se constituye una Asociación Privada con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro y de duración indefinida, que se rige en cuanto a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por las disposiciones vigentes que le sean aplicables, en particular por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por su Asamblea General y demás Órganos de Gobierno.

AMIGOS DEL ROMÁNICO goza de total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes, dominios, títulos y derechos, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, obligarse frente a terceros y comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción y seguir toda clase de procedimientos.

AMIGOS DEL ROMÁNICO contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 2. Del ámbito territorial y domicilio social

AMIGOS DEL ROMÁNICO desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, radicando su domicilio en Pozuelo de Alarcón (28224), Madrid, en la calle Antonio García Gascón, nº 27, cuya variación dentro de la misma Comunidad tendrá lugar por acuerdo de la Junta Directiva.

Podrán establecerse Delegaciones de AMIGOS DEL ROMÁNICO en las ciudades que al efecto se señalen por la Junta Directiva, a cuyo frente se constituirán Comités Regionales cuya programación, funcionamiento y atribuciones serán los que se señalen por la Junta Directiva a propuesta de aquellos. La ampliación o reducción del ámbito territorial, recogido en este artículo, se deberá llevar a cabo a través del oportuno cambio estatutario siempre que así lo estimen las 2/3 partes de los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 3. De los fines sociales

El objeto de AMIGOS DEL ROMÁNICO y su actividad principal lo constituyen la divulgación y promoción del Arte Románico.

En desarrollo de tal fin y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las actividades de AMIGOS DEL ROMÁNICO tenderán a:

- 1º.- Contribuir a un mayor y más profundo conocimiento del Arte Románico.
- 2º.- Promover la conservación, restauración y mantenimiento de todos los monumentos y obras de arte románicas existentes dentro del ámbito territorial de la Asociación.
- 3º.- Denunciar los casos de deterioro o estado de abandono de los mismos a las autoridades competentes.
- 4º.- Impulsar cuantas actividades culturales y económicas sean necesarias para conservar, restaurar y mantener el patrimonio románico.
- 5º.- Fomentar los estudios y la investigación del Arte Románico.
- 6º.- Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades de AMIGOS DEL ROMÁNICO a través de todo tipo de medios.
- 7º.- Con carácter general, la promoción de iniciativas que contribuyan al desarrollo cultural del entorno del Arte Románico.

En definitiva, AMIGOS DEL ROMÁNICO actuará siempre en beneficio del fin común de sus asociados sin perseguir lucro económico de ninguna clase, empleándose los fondos sociales en la consecución de los fines colectivos y aplicándose siempre a estos fines los beneficios que, en su caso, pudieran obtenerse.

Para el cumplimiento de estos fines, AMIGOS DEL ROMÁNICO podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- La creación de un sitio Web sobre el Arte Románico.
- La gestión y participación en ciclos de conferencias y seminarios relativos al Arte Románico.
- La organización de viajes culturales para visitar monumentos románicos y su entorno.
- La firma de acuerdos de colaboración con otras asociaciones y entidades afines, tanto a nivel nacional como internacional.
- La edición de publicaciones sobre asuntos relacionados con el Arte Románico.

Artículo 4. De los Estatutos

En todo momento los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico vigente, así como para su mejor acomodación a las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines específicos de AMIGOS DEL ROMÁNICO.

Únicamente la Junta Directiva o un cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados podrán proponer la modificación o reforma de los Estatutos, que deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por dos tercios (2/3) de los asociados presentes o

representados, convocada especialmente al efecto y con determinación de lo que es objeto de la modificación o reforma.

Aprobada la reforma o modificación, se procederá por el Presidente a cumplimentar cuanto exija la legislación vigente para que aquella tenga plena eficacia y validez. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I Generalidades

Artículo 5. De los órganos de representación

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación, son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 6. De la dirección y administración

La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 7. De sus miembros

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a doce (12), al frente de los cuales habrá un Presidente. El resto de miembros de la Junta ostentará el cargo para el que haya sido designado por el Presidente, entre los que figurarán los de Vicepresidente o Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, ostentando el resto de miembros la condición de Vocales.

Todos los cargos, incluido el de Presidente serán gratuitos.

AMIGOS DEL ROMÁNICO correrá con los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione a los componentes de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva habrán de tener la condición de socio de AMIGOS DEL ROMÁNICO y deberán de carecer de interés económico en los resultados de la actividad, por sí mismos o a través de familiar o persona interpuesta.

Artículo 8. De la elección de sus miembros

La elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva se hará en candidatura cerrada. Dicha elección se llevará a efecto en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal de todos los asociados con derecho a voto. Aquellos asociados a los que no les sea posible su asistencia personal a la elección de Junta Directiva podrán conferir por escrito la representación en la Asamblea General a otro socio; un mismo socio no podrá representar a más de diez (10) asociados a la vez.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para el período de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. De la necesidad de cubrir vacantes

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta en la persona de su Presidente, por fallecimiento, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de baja, durante el mandato, de un miembro de la Junta Directiva, ésta, a propuesta del Presidente, podrá reemplazarle inmediatamente con otro socio, debiendo ser ratificado su nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre. La duración del mandato del miembro de la Junta Directiva así nombrado finalizará en el momento en el que hubiese expirado la de aquél a quien reemplazó.

En otro caso, las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 10. De las facultades y funciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos

y el estado de cuentas del año anterior teniendo, en cualquier caso, los siguientes poderes y/o atribuciones:

- a) Los poderes más amplios para la gestión y defensa de los fines de la Asociación, pudiendo, en consecuencia, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, formalizando toda clase de negocios, operaciones y gestiones sin excepción, salvo las que establezcan las disposiciones aplicables y las que resulten de los presentes Estatutos por lo que se refiere a las competencias de la Asamblea General.
- b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación y organizar sus actividades, adoptando cuantas medidas de todo tipo sean precisas para la buena marcha de la misma.
- c) Estudiar, preparar y revisar cuanta documentación haya de someterse a la aprobación de la Asamblea General y de manera especial los Presupuestos, la Memoria Anual de Actividades y la Liquidación de los Ejercicios Contables.
- d) Admitir nuevos asociados o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o por cualquier otro motivo, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- e) Adoptar cuantas medidas estime oportunas sobre cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General, así como, en caso de urgencia, resolver con carácter cautelar lo que sea competencia de ésta, sin perjuicio de darle cuenta en la primera reunión que la misma celebre, quedando su adopción definitiva a expensas de la resolución que en ella se adopte.
- f) Administrar, recaudar y distribuir los bienes y los fondos de la Asociación, siguiendo para ello las instrucciones que en su caso hayan sido marcadas por la Asamblea General.
- g) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Nombrar los delegados y constituir las comisiones que considere necesarias o convenientes en orden a la gestión y resolución de cuanto constituye objeto específico de AMIGOS DEL ROMÁNICO, nombrando al efecto las personas que deban constituir aquéllas.
- i) Dictar y reformar las normas de régimen interior que juzgue convenientes para la marcha de AMIGOS DEL ROMÁNICO, teniendo que ser éstas ratificadas en Asamblea General.
- j) Proponer a la Asamblea General para su oportuna aprobación las condiciones y forma de admisión de nuevos asociados, así como la cuota anual y, en su caso, las correspondientes cuotas de ingreso.
- k) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que ésta acuerde lo que estime oportuno.

- l) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- m) Las demás que expresamente pueda delegarle la Asamblea General o que sean propias del cometido específico de la Junta Directiva con arreglo a la legislación vigente.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 11. De las reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo determine su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al Libro de Actas.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados por escrito para cada reunión con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que deben reunirse y en caso de urgencia, apreciada por el Presidente, cuando éste así lo decida. Para que resulte válida la reunión deberán asistir, por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente.

Capítulo III Del Presidente

Artículo 12. De sus funciones, sustitución y cese

1. Al Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, le corresponde la dirección y administración de aquélla, ostentando las siguientes facultades:
 - a. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día de las mismas con antelación suficiente.
 - b. Convocar y presidir las Comisiones que, en el seno de la Asociación, se constituyan con cualquier finalidad relacionada con su objeto específico, pudiendo delegar, en su caso, la presidencia de dichas Comisiones en un miembro de la Junta Directiva.
 - c. Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que se haya producido empate.
 - d. Actuar en nombre de AMIGOS DEL ROMÁNICO, como ejecutor de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,

ostentando la representación legal de la Asociación en todos los órdenes y ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y particulares, firmando al efecto cuantos escritos, documentos públicos y/o privados y contratos sean necesarios o convenientes y otorgando poderes especiales o generales para pleitear a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales que libremente designe.

- e. Velar por el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, relacionada con la actividad de AMIGOS DEL ROMÁNICO, de cuanto se previene en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - f. Llevar la dirección de la Asociación, resolviendo sobre cuantos asuntos se planteen, sin perjuicio de que las decisiones adoptadas en supuestos de urgencia sean sometidas a la resolución final de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando tales asuntos sean competencia de dichos órganos colegiados.
 - g. Legitimar con su firma las actas de cuantas reuniones se celebren, así como cuantas certificaciones de las mismas o de cualquier otro extremo se expidan por el Secretario.
 - h. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España; librar cheques y talones, firmar órdenes de transferencia; aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, protestar y ejecutar letras de cambio, efectos de comercio y otros documentos de crédito; constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios constituidos a favor de AMIGOS DEL ROMÁNICO. Dar y tomar dinero a préstamo.
 - i. Ordenar los ingresos y pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Asociación.
 - j. Ejercer cuantas demás funciones sean propias o consecuencia del cargo que ostenta, así como aquellas que expresamente le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. En el caso de ausencia o enfermedad será sustituido por un Vicepresidente por su orden, quien tendrá sus mismas atribuciones.
3. El Presidente cesará en los siguientes casos:
- a. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
 - b. Por fallecimiento.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por el voto mayoritario de las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria.
 - e. Por sanción disciplinaria.

Capítulo IV

Del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales

Artículo 13. Del Vicepresidente

En caso de imposibilidad para el pleno desarrollo de sus funciones, el Presidente autorizará al Vicepresidente Primero o Segundo, por este orden, para que asuma la totalidad de las funciones que son facultativas del Presidente según estos Estatutos.

Si la imposibilidad alcanzara tal grado que fuera imposible realizar la autorización, será el resto de la Junta Directiva la que habrá de facultar al Vicepresidente Primero o Segundo, por este orden, para realizar las funciones que corresponderían al Presidente.

Artículo 14. Del Secretario

El Secretario de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Redactar y dirigir la convocatoria y orden del día de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.
- b. Llevar los Libros de Actas y redactar y firmar las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos citados en el apartado anterior.
- c. Llevar el Libro-Registro de Asociados y la documentación correspondiente a cada uno de ellos obrantes en la Asociación.
- d. Recibir cuanta documentación vaya dirigida a la Asociación o a sus órganos de gobierno, dando cuenta inmediatamente de ella al Presidente.
- e. Extender y autorizar con su firma las comunicaciones, resoluciones y circulares que por orden de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente hayan de dirigirse a los asociados o a terceras personas.
- f. Custodiar y archivar la documentación y efectos de la Asociación.
- g. Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones hayan de expedirse por la Asociación.
- h. Atender cuantas consultas y peticiones puedan formular los asociados, dando cuenta de ellas en su caso a los órganos de gobierno de la Asociación.
- i. Las que, con carácter general o bien para cada caso en concreto, le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- j. Preparar cuanta documentación afecte al buen funcionamiento de AMIGOS DEL ROMÁNICO velando, en cada momento, por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

Artículo 15. Del Tesorero

El Tesorero de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, en los correspondientes Libros de Contabilidad, interviniendo, en todo momento, las operaciones de orden económico.
- b. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago necesarias para la actividad de la Asociación.
- c. Ordenar los ingresos y pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Asociación, pudiendo al efecto librar cheques y talones, firmar órdenes de transferencia.
- d. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16. De los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Definición

La Asamblea General, debidamente convocada e integrada por todos los asociados con derecho a voto, tiene, como órgano supremo de la Asociación, las más amplias facultades para la deliberación y resolución de cuantos asuntos tengan relación con los fines de la misma, reuniéndose siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 18. De la convocatoria

La Asamblea General será convocada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, por el Presidente a petición propia, a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince (15) días, asimismo se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con ocho (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se señalará: el orden del día, que habrá de comenzar con la lectura del acta de la sesión anterior y habrá de terminar con ruegos y preguntas. No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre para, entre otros puntos:

- a. Aprobar el plan general de actuación de AMIGOS DEL ROMÁNICO.
- b. Censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c. Liquidar el presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y para discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior
- d. Aprobar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo.

Artículo 19. De los requisitos de la convocatoria

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes con derecho a voto.

Los asociados podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes debidamente autorizados. La representación deberá recaer en todo caso en persona que ostente la cualidad de miembro de pleno derecho de AMIGOS DEL ROMÁNICO.

Artículo 20. De la toma de acuerdos

Los acuerdos que tome la Asamblea General reunida en sesión ordinaria se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco y las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quién presida la Asamblea General. Cada asociado tendrá un voto.

Artículo 21. De las competencias

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a. La discusión, aprobación y censura, en su caso, de la Memoria sobre la actuación de la Asociación desde la Asamblea General Ordinaria anterior, así como la correspondiente a sus órganos de gobierno.
- b. La aprobación y liquidación de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior.
- c. La discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.
- d. La discusión y aprobación del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos que en su caso proceda.
- e. La delegación en la Junta Directiva, total o parcialmente, de la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
- f. La discusión y aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que en ningún caso podrá contener preceptos contrarios a los presentes Estatutos.
- g. La decisión sobre los proyectos y propuestas que presente la Junta Directiva, así como sobre las proposiciones que formulen los asociados. Éstas deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento (5%) de los mismos.
- h. Cuantos demás asuntos que, no siendo de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, acuerde el Presidente incluir en el orden del día.
- i. Cualquier otra competencia que le venga atribuida legalmente.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 22. De la convocatoria, competencias y toma de acuerdos

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, siempre que se trate de tomar acuerdos que supongan:

- a. La modificación de los presentes Estatutos.

- b. La disposición o enajenación de bienes inmuebles, si los hubiere.
- c. La extinción de la Asociación.
- d. La fijación de las cuotas anuales ordinarias que deban pagar los asociados y, en su caso, las correspondientes cuotas de ingreso.
- e. La fijación de cuotas extraordinarias.
- f. El cambio del ámbito territorial de la Asociación.
- g. La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- h. Las elecciones a Junta Directiva.

TÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo I

Generalidades

Artículo 23. Definición

Podrán ser miembros de AMIGOS DEL ROMÁNICO aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El número de asociados será ilimitado y cada socio tendrá únicamente derecho a un voto.

La condición de asociado de AMIGOS DEL ROMÁNICO se adquiere una vez abonada la primera cuota.

Artículo 24. De las clases de asociados

Dentro de AMIGOS DEL ROMÁNICO existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores: los que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número: los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o del Arte Románico, se hagan

acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- d. Familiares de asociados: los que mantengan un parentesco de consanguinidad con un asociado de número hasta el segundo grado por línea directa o colateral.
- e. Protectores: aquellas personas o entidades, públicas o privadas, que por su ayuda o colaboración relevante a con AMIGOS DEL ROMÁNICO, bien económica o de otro tipo, sean admitidos como tales por la Junta Directiva, la cual determinará las condiciones de esta situación. El nombramiento de Miembros Protectores por la Junta Directiva será informado a la Asamblea General.

Artículo 25. De las altas y bajas

A los efectos de constancia y garantía de los miembros de AMIGOS DEL ROMÁNICO, la Asociación llevará un libro Registro de los mismos, diligenciado por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y que servirá de base para la expedición de los oportunos certificados. A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Las solicitudes de alta serán sometidas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, la cual podrá denegar la admisión motivadamente, sin que exista ningún recurso contra su acuerdo.

Una vez admitida la solicitud, y siempre que cumpla con todos los deberes establecidos por esta asociación, el asociado podrá ejercitar los derechos que le corresponden.

Serán bajas como asociados aquellos que lo soliciten expresamente, no obstante, ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud y siempre y cuando esté al corriente en el pago de cuantas cantidades por todos los conceptos venga obligado a realizar a la Asociación al producirse la baja.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota.
- c. Por grave incumplimiento, a juicio de la Junta Directiva, de las normas de régimen interior.

Capítulo II De los derechos y deberes

Artículo 26. De los derechos

Los asociados fundadores, de número y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la AMIGOS DEL ROMÁNICO.
- b. Tomar parte en cuantas actividades organice AMIGOS DEL ROMÁNICO en cumplimiento de sus fines.
- c. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y poder ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- e. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
- f. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- g. Presentar cuantas proposiciones considere convenientes en orden al cumplimiento del objetivo específico de la Asociación, haciendo a los miembros de la Junta Directiva cuantas sugerencias estime convenientes.
- h. Utilizar los servicios que específicamente sean creados por la Asociación.
- i. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como asociado e instar de la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses de la misma y de sus asociados.
- j. Separarse libremente de la Asociación.
- k. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de cuantas disposiciones sean aplicables de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores y de número a excepción de los que figuran en el apartado d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, salvo que lo sean también de número.

Los familiares de asociados tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores, de número y protectores a excepción de los que figuran en el apartado d), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, salvo que lo sean también de número. Tampoco tendrá derecho a la recepción de las publicaciones que sobre asuntos relacionados con el Arte Románico edite la Asociación.

Artículo 27. De los deberes

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir con voz y voto, por sí o representado por otro asociado, a las reuniones de la Asamblea General y participar en la elección de los representantes y dirigentes de la Asociación.
- b. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como sus posibles modificaciones ulteriores, reglamentos y demás disposiciones que sean de aplicación a la Asociación, así como cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
- c. Desempeñar los cometidos que eventualmente se le encomienden por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Desempeñar los cargos directivos para los que fueren elegidos, salvo en los casos con excusa suficiente y debidamente justificados.
- e. Cuidar los intereses de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que puedan constituir perjuicio o riesgo para sus fines específicos.
- f. Contribuir al sostenimiento y difusión del objeto específico de la Asociación.
- g. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas, ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los asociados fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a), d) y g), pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, salvo que lo sean también de número.

Los familiares de asociados tendrán las mismas obligaciones que los asociados fundadores y de número, si bien las cuotas ordinarias que deberán abonar serán inferiores, en el importe que en cada momento fije la Asamblea General, a las abonadas por el familiar asociado de número. Podrán asistir a las asambleas sin derecho de voto, excepto cuando la votación haga referencia al importe de las cuotas a satisfacer por los familiares de asociados.

Si un familiar de asociado pasase a desempeñar algún cargo directivo dentro de la Asociación, adquirirá automáticamente la condición de socio de número, siendo sus obligaciones las correspondientes a los asociados de número.

Los asociados protectores tendrán las mismas obligaciones que los asociados fundadores y de número, si bien la cantidad a abonar como asociado, en cuota anual, o la posibilidad de permutar dicha cuota a cambio de otros servicios o prestaciones a la Asociación será acordada por la Junta Directiva.

Capítulo III

Del Régimen Sancionador y Disciplinario

Artículo 28. De las sanciones

Los miembros de AMIGOS DEL ROMÁNICO podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación.

Artículo 29. Del procedimiento sancionador

No obstante, no podrá ser sancionado ningún asociado sin antes haberle sido instruido el correspondiente expediente sancionador conforme al procedimiento que apruebe la Junta Directiva en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, en el que aquél deberá ser oído.

Artículo 30. De la baja o separación forzosa de la Asociación

En los casos de incumplimiento y/o inobservancia grave, por alguno de los asociados, de lo preceptuado en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la separación del mismo en la Asociación, previa la instrucción y fallo del correspondiente expediente y en consonancia con lo preceptuado en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

En todos los casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, así como de los compromisos y operaciones pendientes de realización por parte del miembro separado, quien será considerado deudor de la Asociación respecto a cuantas cuotas tenga pendientes de abono a la misma.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I Del patrimonio

Artículo 31. Del patrimonio de la Asociación

AMIGOS DEL ROMÁNICO, en el momento de su constitución, carece de patrimonio social.

Capítulo II

Del régimen presupuestario y la liquidación de cuentas

Artículo 32. Del presupuesto y la liquidación

La vida económica de la Asociación se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural y recogerán fielmente la estimación de ingresos y gastos de la Asociación.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite, durante quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General de AMIGOS DEL ROMÁNICO en la que hayan de aprobarse. El límite máximo del presupuesto anual será el estimado por la Junta Directiva.

Artículo 33. De los ingresos

Los ingresos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación procederán de:

- a. Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus asociados.
- b. Las subvenciones de entidades y organismos oficiales que le puedan ser reconocidas.
- c. Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. Los beneficios que puedan resultar de la realización de las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Los bienes, recursos e ingresos únicamente podrán destinarse a los fines de la Asociación, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los asociados. La administración de los recursos económicos de la Asociación recaerá en la Junta Directiva, salvo en aquellas competencias que sean de la Asamblea General.

Artículo 34. De los gastos

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de la Asociación se sufragarán con los ingresos y rendimientos anteriormente indicados. Únicamente el patrimonio de la Asociación podrá responder de los compromisos tomados por ella. En ningún caso sus

miembros, incluso aquellos que la hayan administrado, tendrán responsabilidad personal de ninguna clase, salvo que sea declarada expresamente por los tribunales de Justicia.

Artículo 35. De los cobros y pagos

La autorización de cobros y la ordenación de pagos por parte de la Asociación podrán efectuarse indistintamente por el Presidente y el Tesorero o por aquellas personas en quien estos deleguen. Todos los documentos de cobros y pagos serán firmados por el Tesorero.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 36. Del régimen documental y contable de la Asociación

Integrarán el régimen documental y contable de AMIGOS DEL ROMÁNICO:

- a. El Libro-Registro de Asociados, en el que constarán sus nombres y apellidos, documento Nacional de Identidad y en su caso, cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificará en el Libro-Registro de Asociados las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b. Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado. De cada Acta, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.
- c. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán el Patrimonio, derechos y obligaciones, así como todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d. El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que la Asociación deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de sus asociados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 37. De las obligaciones contables

La Asociación tendrá las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de que deba llevar la contabilidad exigida por el Código de Comercio y disposiciones complementarias cuando realicen alguna explotación económica.

TÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN

Artículo 38. De la extinción de la Asociación

AMIGOS DEL ROMÁNICO se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptada por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por la Junta Directiva y ratificada por acuerdo de la Asamblea General, según lo previsto en el punto anterior.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 39. De la liquidación de la Asociación

Acordada o resuelta la disolución de AMIGOS DEL ROMÁNICO, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con sus asociados o con terceros constituyéndose al efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, a cuyo efecto llevará a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General.

De existir sobrante líquido resultante de la liquidación de la Asociación, éste se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor desde la aprobación de los mismos por la Asamblea General.

El Presidente
Fdo.:



D. David de la Garma Ramírez
NIF: 50066845P

El Secretario
Fdo.:



D. Andrés Ortega Alonso
NIF: 15751240F